

**RESTITUCION DE TENENCIA No. 541744089001-2019-00034-00.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA**

Chitagá, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a memorial enviado por la señora SUSANA ESTHER MARUN NADER en calidad de representante suplente de la sociedad INVERSIONES RUMBO LIMITADA, en el cual expone:

*“(…) que está sociedad se encuentra inmersa en un proceso de impugnación con Radicado Numero: 54001-2213-000-2022-0335-00, ante la H. Corte Suprema de Justicia, la cual no ha fallado al respecto y por consiguiente el proceso es inconcluso en su competencia, y por tanto no es claro para esta sociedad si el liquidador el señor WALTER ENRIQUE ARIAS, es el representante legal de la empresa o lo es el señor MARIO ENRIQUE MARUN NADER, por tanto hasta que la H. Corte Suprema de Justicia no se manifieste; solicito muy respetuosamente su señora que con el ánimo de salvaguardar el inmueble finca la Fenicia, no se permita la entrega de la misma hasta tener claridad sobre la competencia que se encuera en estudio..*

*Lo anterior es con la finalidad de evitar un detrimento en los activos de la sociedad la cual quedaría desprotegida al permitirse la entrega a una persona que no corresponda y aún más grave no actuar enderecho, toda vez q no existe un verdadero pronunciamiento al respecto”*

En igual sentido el memorial allegado por el señor OLIVO CABALLERO en el que manifiesta que:

*“(…)al evidenciarse que a la fecha cursa ante la Sala De Casación civil de la H. Corte Suprema de Justicia un impugnación con Radicado Numero: 54001-2213-000-2022-0335-00, la cual no ha fallado al respecto y por consiguiente el proceso es inconcluso en su competencia*

*Por tanto su señoría me permito comunicarle que junto con el liquidador el señor WALTER ENRIQUE ARIAS, se tomó la determinación de que yo continuara custodiando el inmueble Finca La Fenicia, hasta que la H. Corte Suprema de Justicia, se manifieste al respecto y de esta manera no incurrir en errores que sean contrario a derecho”.*

Asimismo, el memorial presentado por el doctor CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA, como representante del señor MARIO ENRIQUE MARUNN NADER y la señora ANA CRISTINA MARUN NADER, en el que solicita *“se fije fecha y hora para que se realice la entrega del inmueble denominado LA FENICIA, con acompañamiento del Juzgado, Policía Nacional y Personería Municipal, y lograr el cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado el día 29 de septiembre de 2.022, en favor del actual Representante Legal de la sociedad INVERSIONES RUMBOS LTDA EN LIQUIDACION y/o a quien delegue esta persona”* y con el cual allega:

1. Los poderes conferidos,
2. Oficios 749 dirigido a la Cámara de Comercio y oficio 0751 dirigido a la señora CRISTTY MARUN y oficio 0752 dirigido al señor WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO, por parte del Juzgado Primero del Circuito de Cúcuta en el que se le comunica que mediante auto de fecha 06 de octubre de 2022 se solicitó a la Cámara de Comercio cancelar la inscripción del nombramiento como liquidador.
3. Auto interlocutorio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta en el cual se ordena cancelar la inscripción del nombramiento el doctor WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO como liquidador.
4. Acta de audiencia de fecha 29 de septiembre de 2022 en la cual se llegó a un acuerdo conciliatorio entre las partes y se resolvió:

*“PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo conciliatorio al cual llegaron las partes de manera voluntaria libre y espontanea, respecto de las pretensiones de este proceso y que se contraen a lo siguiente:*

- 1. El señor OLIVO CABALLERO MONTAÑEZ hará entrega del bien inmueble denominado la Fenicia el día 30 de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m., a la sociedad INVERSIONES RUMBO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN representada actualmente por el liquidador WALTER ENRIQUE ARIAS.*
- 2. El señor OLIVO CABALLERO MONTAÑEZ se compromete a sacar del inmueble solo lo de su propiedad, respetando los bienes que efectivamente se encontraban en el bien inmueble La Fenicia al momento de suscripción del contrato de Comodato Precario.*
- 3. Se da por terminado el Comodato Precario suscrito entre el señor OLIVO CABALLERO MONTAÑEZ y la señora SANDRA MARUN NADER.*

*SEGUNDO: El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada*

*TERCERO: Se ordena el archivo del proceso, dejando las respectivas constancias.*

*CUARTO: Esta decisión se notifica en estrados*

Visto lo anterior y analizados los documentos, este despacho no accede a lo solicitado por la señora SUSANA ESTHER MARUN NADER y el señor OLIVO CABALLERO, por cuanto existe un acuerdo conciliatorio dentro del proceso de restitución de tenencia con radicado 2019-00034, que se adelantó en este despacho y el cual debe ser de pleno cumplimiento por las partes que allí intervinieron.

Respecto de los documentos que se allegaron por parte del doctor Cesar Augusto Contreras Medina, los mismos dan cuenta que efectivamente se ordenó retirar la inscripción del doctor WALRTER ENRIQUE ARIAS, como liquidador y a la fecha funge como representante legal de inversiones rumbos en su cargo de gerente el señor MARIO ENRIQUE MARUN NADER, razón por la cual se requerirá a las partes para que cumplan con lo acordado en el acuerdo conciliatorio de fecha 29 de septiembre de 2022 y que fue transcrito en precedencia.

Ahora bien, frente a que se fije fecha y hora para que se realice la entrega del inmueble denominado LA FENICIA, no es esto procedente, porque como se reseñó en líneas anteriores existe un acuerdo conciliatorio por medio del cual las partes plasmaron sus voluntades y por lo tanto en caso de incumplimiento del mismo se debiera agotar el procedimiento para lograr el cumplimiento del mismo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**JHON OMAR BARBOSA ROPERERO**



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHITAGA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA., **05 de diciembre de 2022**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

**JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ**  
Secretario